



## TEMA 2: EL ESTATUTO DE AUTONOMÍA DE LA COMUNIDAD DE MADRID: ESTRUCTURA Y CONTENIDO. LAS COMPETENCIAS DE LA COMUNIDAD DE MADRID: POTESTAD LEGISLATIVA, POTESTAD REGLAMENTARIA Y FUNCIÓN EJECUTIVA. LA ASAMBLEA DE MADRID: COMPOSICIÓN, ELECCIÓN Y FUNCIONES.

### LEGISLACIÓN

- **Constitución Española de 1978.**
- **Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero**, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid.
- **Ley Orgánica 6/1982, de 7 de julio**, por la que se autoriza la constitución de la Comunidad Autónoma de Madrid.
- **Ley 1/1983, de 13 de diciembre**, del Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid.

|   |           |
|---|-----------|
| <b>1. ESTATUTO DE AUTONOMÍA DE LA COMUNIDAD DE MADRID .....</b> | <b>2</b>  |
| 1.1. ACCESO DE MADRID A SU AUTONOMÍA.....                       | 2         |
| 1.2. CARACTERÍSTICAS DEL ESTATUTO .....                         | 3         |
| 1.3. REFORMA DEL ESTATUTO .....                                 | 6         |
| <b>2. INSTITUCIONES DE LA COMUNIDAD DE MADRID .....</b>         | <b>6</b>  |
| 2.1. LA ASAMBLEA DE LA COMUNIDAD DE MADRID .....                | 6         |
| 2.2. EL PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD DE MADRID.....               | 13        |
| 2.3. EL GOBIERNO DE LA COMUNIDAD DE MADRID .....                | 17        |
| <b>3. COMPETENCIAS DE LA COMUNIDAD DE MADRID .....</b>          | <b>21</b> |

o  
p  
o  
s  
i  
t  
a  
s  
.  
c  
o  
m



# 1. ESTATUTO DE AUTONOMÍA DE LA COMUNIDAD DE MADRID

## 1.1. ACCESO DE MADRID A SU AUTONOMÍA

El proceso por el que Madrid accede a su autonomía está rodeado de características singulares que le diferencian en gran medida del que han seguido el resto de Comunidades Autónomas.

El artículo 143.1 de la Constitución dice:

"En el ejercicio del derecho a la autonomía reconocido en el artículo 2 de la Constitución... las provincias con entidad regional histórica podrán acceder a su autogobierno y a constituirse en Comunidades Autónomas..."

La Constitución autoriza, sin duda alguna, la creación de Comunidades Autónomas uniprovinciales. Ahora bien, exige la presencia de, "entidad regional histórica" de la provincia en cuestión, pues caso de no concurrir aquel presupuesto necesario, ninguna provincia podrá acceder en solitario a la autonomía si no lo autorizan previamente las Cortes Generales mediante Ley Orgánica (artículo 144 CE).

La falta de entidad regional histórica de Madrid, hizo preciso acudir a la vía del **artículo 144, apartado a)** de la Norma Fundamental:

**"Las Cortes Generales, mediante ley orgánica, podrán por motivos de interés nacional:**

**a) Autorizar la constitución de una Comunidad Autónoma cuando su ámbito territorial no supere el de una provincia y no reúna las condiciones del apartado 1 del artículo 143."**

El 26 de junio de 1981 se inició el proceso autonómico de Madrid al tener entrada en las Cortes Generales el Acuerdo de la Excelentísima Diputación Provincial de Madrid solicitando que, por motivos de interés nacional, se autorizase por ley orgánica la constitución de la Comunidad Autónoma uniprovincial de Madrid.

La autorización legislativa tuvo lugar mediante la **Ley Orgánica 6/1982, de 7 de julio**, destacando su Preámbulo la singularidad de que en dicha provincia, de acuerdo con el artículo 5 de la Constitución, reside la capital del Estado. En virtud del artículo 1:

"Se autoriza a la provincia de Madrid, por razones de interés nacional, para constituirse en Comunidad Autónoma."

o  
p  
o  
s  
i  
t  
a  
s



## 1.2. CARACTERÍSTICAS DEL ESTATUTO<sup>1</sup>

El Estatuto de Autonomía fue sancionado por Juan Carlos I de España el 25 de febrero de 1983 por Ley Orgánica 3/1983. Finalmente, el estatuto **entró en vigor el 1 de marzo de 1983**. La Provincia de Madrid se constituyó entonces como Comunidad Autónoma bajo la **Ley Orgánica 3/1983, del 25 de febrero** (BOE 1-3-83) y con la denominación oficial de **Comunidad de Madrid**.

El artículo 1 del presente Estatuto, en su apartado 1 sintetiza el hecho diferencial en que se basa la voluntad fundadora de esta Comunidad Autónoma particular:

Madrid, en expresión del interés nacional y de sus peculiares características sociales, económicas, históricas y administrativas, en el ejercicio del derecho a la autonomía que la Constitución Española reconoce y garantiza, es una Comunidad Autónoma que organiza su autogobierno de conformidad con la Constitución Española y con el presente Estatuto, que es su **norma institucional básica**.

La Comunidad Autónoma de Madrid se denomina Comunidad de Madrid.

La Comunidad de Madrid, al facilitar la más plena participación de los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social, aspira a hacer realidad los principios de libertad, justicia e igualdad para todos los madrileños, de conformidad con el principio de solidaridad entre todas las nacionalidades y regiones de España.

### Organización territorial

La Comunidad de Madrid se organiza territorialmente en **municipios**, que gozan de plena personalidad jurídica y autonomía para la gestión de los intereses que le son propios.

Los municipios podrán agruparse con carácter voluntario para la gestión de servicios comunes o para la coordinación de actuaciones de carácter funcional o territorial, de acuerdo con la legislación que dicte la Comunidad, en el marco de la legislación básica del Estado.

Por Ley de la Asamblea de Madrid se podrán establecer, mediante la agrupación de municipios limítrofes, circunscripciones territoriales propias que gozarán de plena personalidad jurídica.

### La bandera, escudo, himno y fiesta

**La bandera, el escudo y el himno de la Comunidad de Madrid están regulados por la Ley 2/1983, de 23 de diciembre.**

<sup>1</sup> Materia recogida en el Título Preliminar de la LO 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid.



La **bandera** de la Comunidad de Madrid es roja carmesí, con siete estrellas en blanco, de cinco puntas, colocadas cuatro y tres en el centro del lienzo.

La bandera de la Comunidad de Madrid deberá ondear en el exterior y ocupar lugar preferente, junto a la de España, en el interior de todos los edificios públicos de la Administración autonómica y de las Administraciones municipales situadas en el territorio de la Comunidad Autónoma. Se prohíbe la utilización en la bandera y escudo de la Comunidad de cualquier símbolo o sigla de partidos políticos, sindicatos, asociaciones o entidades privadas.

El **escudo** de la Comunidad de Madrid consta de un solo cuartel de gules y en él, de oro, dos castillos pareados, almenados, donjonados, aclarados de azur y mamposteados de sable, surmontados en el jefe por siete estrellas de plata, colocadas cuatro y tres.

Al timbre, corona real, cerrada, que es un círculo de oro engastado de piedras preciosas, compuesto de ocho florones de hojas de acanto, visibles cinco, interpoladas de perlas y de cuyas hojas salen sendas diademas sumadas de perlas, que convergen en un mundo de azur, con el semimeridiano y el ecuador de oro, sumado de cruz de oro. La corona, forrada de gules.

La Comunidad de Madrid tiene **himno propio**, siendo éste establecido por ley de la Asamblea.

Se declara fiesta de la Comunidad de Madrid el día **2 de mayo**.



**Bandera**



**Escudo**

### **La capital e instituciones**

La capital de la Comunidad, sede de sus instituciones, es la villa de Madrid, pudiendo sus organismos, servicios y dependencias localizarse en otros municipios del territorio de la Comunidad, de acuerdo con criterios de **descentralización, desconcentración y coordinación de funciones**.

La villa de Madrid por su condición de capital del Estado y sede de las Instituciones generales, tendrá un régimen especial, regulado por Ley votada en Cortes. Dicha Ley determinará las relaciones entre las Instituciones estatales, autonómicas y municipales, en el ejercicio de sus respectivas competencias.



## Derechos y deberes de los ciudadanos

Los derechos y deberes fundamentales de los ciudadanos de la Comunidad de Madrid son los establecidos en la Constitución.

A los efectos del presente Estatuto, gozan de la **condición política de ciudadanos** de la Comunidad los españoles que, de acuerdo con las leyes generales del Estado, tengan vecindad administrativa en cualquiera de sus municipios.

Como **madrileños**, gozan de los **derechos políticos** definidos en este Estatuto, los ciudadanos españoles residentes en el extranjero que hayan tenido su última vecindad administrativa en la Comunidad de Madrid y acrediten esta condición en el correspondiente Consulado de España. Gozarán también de estos derechos sus descendientes inscritos como españoles, si así lo solicitan, en la forma que determine la ley del Estado.

**Corresponde a los poderes públicos** de la Comunidad de Madrid, en el ámbito de su competencia, promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integran sean reales y efectivas, remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social.

### ESTRUCTURA DEL ESTATUTO

|   |              |
|---|--------------|
| <b>Título Preliminar.</b>   | Art. 1 a 7   |
| <b>Título Primero. De La Organización Institucional De La Comunidad De Madrid</b> | Art. 8 a 25  |
| Capítulo I. De La Asamblea De Madrid  | Art 9 a 16   |
| Capítulo II. Del Presidente   | Art 17 a 21  |
| Capítulo III. Del Gobierno  | Art 22 a 25  |
| <b>Título II. De Las Competencias De La Comunidad</b>                             | Art. 26 a 33 |
| <b>Título III. Del Régimen Jurídico</b>   | Art. 34 a 44 |
| Capítulo I. Disposiciones Generales   | Art. 34 a 36 |
| Capítulo II. De La Administración   | Art 37 a 41  |
| Capítulo III. Del Control De La Comunidad De Madrid                               | Art 42 a 44  |
| <b>Título IV. De La Organización Judicial</b>                                     | Art 45 a 50  |
| <b>Título V. Economía Y Hacienda</b>  | Art. 51 a 63 |
| <b>Título VI. Reforma Del Estatuto</b>  | Artículo 64  |
| Dos <b>Disposiciones</b> Adicionales, siete transitorias y una disposición final. |              |

OPOSITAS.COM



### 1.3. REFORMA DEL ESTATUTO

La reforma del Estatuto se regula en el **Título VI** del presente Estatuto, concretamente en el **artículo 64**.

La **iniciativa de la reforma** corresponderá al Gobierno o a la Asamblea de Madrid, a propuesta de una tercera parte de sus miembros, o de dos tercios de los municipios de la Comunidad cuya población represente la mayoría absoluta de la Comunidad de Madrid.

La propuesta de reforma requerirá, en todo caso, la **aprobación** de la **Asamblea por mayoría de dos tercios** y la aprobación de las **Cortes Generales** mediante **ley orgánica**.

Si la propuesta de reforma no es aprobada por la Asamblea o por las Cortes Generales, no podrá ser sometida nuevamente a debate y votación de la Asamblea hasta que haya transcurrido **un año**.

Desde su promulgación, el Estatuto **ha sido reformado cuatro veces**: en los años 1991, en 1994, en 1998 y la Modificación de la Ley 8/2012, de 28 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas. En 2018 se inició un proceso para una nueva reforma, en el que se planteaba de partida la posibilidad de eliminar aforamientos entre otras medidas, pero finalmente esta reforma no se llevó a cabo.

## 2. INSTITUCIONES DE LA COMUNIDAD DE MADRID

El **Título I** del Estatuto recoge la Organización Institucional de la Comunidad de Madrid.

Los poderes de la Comunidad de Madrid se ejercen a través de sus instituciones de autogobierno:

- La **Asamblea**
- El **Gobierno**
- El **Presidente de la Comunidad**

### 2.1. LA ASAMBLEA DE LA COMUNIDAD DE MADRID

La Asamblea representa al pueblo de Madrid, ejerce la **potestad legislativa** de la Comunidad, **aprueba y controla el Presupuesto de la Comunidad**, impulsa, orienta y controla la acción del Gobierno y ejerce las demás competencias que le atribuyen la Constitución, el presente Estatuto y el resto del ordenamiento jurídico.



La Asamblea es elegida por **cuatro años** mediante sufragio universal, libre, igual, directo y secreto, atendiendo a criterios de representación proporcional.

La Asamblea estará compuesta por un Diputado por cada 50.000 habitantes o fracción superior a 25.000, de acuerdo con los datos actualizados del censo de población. El mandato de los Diputados termina cuatro años después de su elección o el día de la disolución de la Cámara en los supuestos previstos en este Estatuto.

Los Diputados no estarán ligados por mandato imperativo alguno.

Una ley de la Asamblea regulará las elecciones, que serán convocadas por el Presidente de la Comunidad, de conformidad con lo dispuesto en este Estatuto.

La circunscripción electoral es la **provincia**.

**Para la distribución de escaños sólo serán tenidas en cuenta las listas que hubieran obtenido, al menos, el 5 por 100 de los sufragios válidamente emitidos.**

Las elecciones tendrán lugar el cuarto domingo de mayo de cada cuatro años, en los términos previstos en la Ley Orgánica que regule el Régimen Electoral General. La sesión constitutiva de la Asamblea tendrá lugar **dentro de los veinticinco días siguientes** a la proclamación de los resultados electorales.

Serán **electores y elegibles** todos los madrileños mayores de dieciocho años de edad que estén en pleno goce de sus derechos políticos. La Comunidad Autónoma facilitará el ejercicio del derecho al voto a los madrileños que se encuentren fuera de la Comunidad de Madrid.

La **sede** de la Asamblea de Madrid es la villa de Madrid.

### Los Diputados de la Asamblea

Los Diputados de la Asamblea recibirán de cualesquiera autoridades y funcionarios la ayuda que precisen para el ejercicio de su labor y el trato y precedencia debidos a su condición, en los términos que establezca una ley de la Asamblea.

La adquisición de la condición plena de Diputado requerirá, en todo caso, la prestación de la promesa o juramento de acatamiento de la Constitución y del presente Estatuto de Autonomía. Los Diputados percibirán una asignación, que será fijada por la Asamblea.

La Asamblea determinará por ley las causas de inelegibilidad e incompatibilidad de los Diputados.

Los Diputados gozarán, aun después de haber cesado en su mandato, de inviolabilidad por las opiniones manifestadas en el ejercicio de sus funciones.

Durante su mandato los miembros de la Asamblea no podrán ser detenidos ni retenidos por actos delictivos cometidos en el territorio de la Comunidad, sino en caso de **flagrante delito**, correspondiendo decidir, en todo caso, sobre su inculpación, prisión, procesamiento y juicio al **Tribunal Superior de Justicia de Madrid**. Fuera de dicho territorio, la responsabilidad penal será exigible en los mismos términos ante la **Sala de lo Penal del Tribunal Supremo**.



Asamblea  
de Madrid

OPPOSITAS.COM



## Organización y funcionamiento

La Asamblea se dotará de su propio **Reglamento**<sup>2</sup>, cuya **aprobación y reforma** serán sometidas a una votación final sobre su totalidad, que requerirá el voto afirmativo de la mayoría absoluta de los Diputados.

El Reglamento determinará, de acuerdo con lo establecido en el presente Estatuto, las reglas de organización y funcionamiento de la Asamblea, especificando, en todo caso, los siguientes extremos:

- Las relaciones entre la Asamblea y el Gobierno.
- El número mínimo de Diputados necesario para la formación de los Grupos Parlamentarios.
- La composición y funciones de la Mesa, las Comisiones y la Diputación Permanente, de manera que los Grupos Parlamentarios participen en estos órganos en proporción al número de sus miembros.
- Las funciones de la Junta de Portavoces.
- La publicidad de las sesiones y el quórum y mayorías requeridos.
- El procedimiento legislativo común y los procedimientos legislativos que, en su caso, se establezcan.
- El procedimiento de elección de los Senadores representantes de la Comunidad de Madrid.

La Asamblea elegirá de entre sus miembros al Presidente, a la Mesa y a la Diputación Permanente.

El **artículo 48** del Reglamento de la Asamblea establece:

La **Mesa de la Asamblea** es el **órgano rector** de la Asamblea de Madrid y ostenta la representación colegiada de esta en los actos a los que asista.

La Mesa estará compuesta por una Presidencia, tres Vicepresidencias y tres Secretarías.

La Presidencia dirige y coordina la acción de la Mesa.

Los Diputados de la Asamblea se constituirán en **Grupos Parlamentarios**<sup>3</sup>, cuyos portavoces integrarán la Junta de Portavoces, que se reunirá bajo la presidencia del Presidente de la Asamblea.

La Asamblea funcionará en **Pleno** y por **Comisiones**.

<sup>2</sup> Aprobado por el Pleno de la Asamblea en sesión ordinaria de 7 de febrero de 2019 (BOAM núm. 225, de 11 de febrero de 2019).

<sup>3</sup> Los Diputados, **en número no inferior a cinco**, podrán constituirse en Grupo Parlamentario.



## EL PLENO

Conforme al artículo 77 del Reglamento de la Asamblea:

- El Pleno es el **órgano supremo** de la Asamblea de Madrid.
- El Pleno será convocado por la Presidencia, a iniciativa propia o a petición, al menos, de un Grupo Parlamentario o de la quinta parte de los Diputados.

El artículo 78 del Reglamento establece que los Diputados tomarán asiento en el salón de sesiones en la forma que distribuya la Mesa de la Cámara, oída la Junta de Portavoces, conforme a su adscripción a Grupos Parlamentarios, y ocuparán siempre el mismo escaño. Habrá en el salón de sesiones un banco especial destinado a los miembros del Consejo de Gobierno.

Solo tendrán acceso al salón de sesiones, además de los Diputados y de los miembros del Consejo de Gobierno, los funcionarios de la Asamblea en el ejercicio de su cargo y quienes estén expresamente autorizados por la Presidencia.

### Sesiones

La Asamblea se reunirá en **sesiones ordinarias y extraordinarias**. Los periodos ordinarios de sesiones serán **dos al año**: el primero de septiembre a diciembre y el segundo de febrero a junio.

Entre los periodos ordinarios de sesiones y en los supuestos de expiración del mandato o de disolución de la Asamblea funcionará la **Diputación Permanente**, a la que corresponde velar por los poderes de la Cámara y cuantas otras atribuciones le confiera el Reglamento. Tras la celebración de elecciones, la Diputación Permanente dará cuenta al Pleno de la Asamblea, una vez constituida ésta, de los asuntos tratados y de las decisiones adoptadas.

El **calendario** de días hábiles para la celebración de sesiones ordinarias fijado por la Mesa para cada periodo de sesiones limitará su alcance a tales efectos. Las sesiones ordinarias del Pleno tendrán lugar en día hábil, una vez por cada semana, y se celebrarán el jueves que corresponda, si fuese día hábil o, en su defecto, el inmediato día hábil anterior o posterior al señalado, salvo que la Junta de Portavoces acuerde por unanimidad su celebración otro día hábil.

Las **sesiones extraordinarias** habrán de ser convocadas por el Presidente de la Asamblea a petición del Gobierno, de la Diputación Permanente, de una cuarta parte de los Diputados o del número de Grupos Parlamentarios que el Reglamento determine. Las sesiones extraordinarias deberán convocarse sobre un orden del día determinado.

Para deliberar y adoptar **acuerdos** la Asamblea habrá de estar reunida reglamentariamente y con asistencia de la mayoría de sus miembros. Los acuerdos deberán ser aprobados por la mayoría de los miembros presentes, salvo en aquellos supuestos para los que el Estatuto, el Reglamento o las leyes exijan mayorías especiales.



El Pleno decide por medio de votaciones y conforme al artículo 122 del Reglamento, las votaciones podrán ser:

- Por asentimiento a la propuesta de la Presidencia.
- Ordinaria.
- Pública por llamamiento.
- Secreta.

Las sesiones del Pleno serán **públicas**, salvo en los supuestos enumerados en el artículo 103<sup>4</sup> del Reglamento.

El **diario de Sesiones de la Asamblea de Madrid** recoge todas las intervenciones, incidentes en cada sesión, así como los acuerdos adoptados por el Pleno o por la Diputación Permanente.

### LAS COMISIONES

Conforme al capítulo IV del Reglamento de la Asamblea, podemos decir que en la Asamblea se constituirán las Comisiones, permanentes y no permanentes.

Las Comisiones, salvo norma en contrario, estarán compuestas por el número de Diputados que en cada caso establezca la Mesa de la Asamblea, oída la Junta de Portavoces. Cada Comisión contará con una Mesa, que estará compuesta por una Presidencia, una Vicepresidencia y una Secretaría.

Las Comisiones pueden clasificarse en dos grandes grupos:

— **Comisiones Permanentes:**

- Comisiones Permanentes Legislativas.  
Ej. Comisión de Estatuto de Autonomía, Reglamento y Estatuto del Diputado.
- Comisiones Permanentes No Legislativas.  
Ej. Comisión de Vigilancia de las Contrataciones.

---

<sup>4</sup> **Las sesiones del Pleno serán públicas** con las siguientes **excepciones**, en las que tendrán carácter secreto:

- a) Cuando se traten cuestiones concernientes al estatuto de los Diputados y, en particular, cuando se debatan propuestas elaboradas en el seno de la Comisión de Estatuto de Autonomía, Reglamento y Estatuto del Diputado que afecten a esta materia.
- b) Cuando se debatan dictámenes de las Comisiones de Investigación, si así lo acuerdan la Mesa y la Junta de Portavoces.
- c) Cuando lo acuerde el Pleno, por mayoría absoluta, a iniciativa de la Mesa de la Asamblea, del Consejo de Gobierno, de un Grupo Parlamentario o de la quinta parte de sus miembros. Planteada la solicitud de sesión secreta, se someterá a votación sin debate y la sesión continuará con el carácter que se hubiera acordado.